



Confederación del Comercio Detallista
y Turismo de Chile

Comisión de Directores
de Bibliotecas

MODIFICACIÓN LEY 17.336 SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL (BOLETÍN 5.012-03)

1. Gestión Colectiva de Derechos de Autor. Mecanismo de Resolución de Controversias (Arbitraje).

a) *Mecanismo de Resolución de Controversias (Arbitraje)*. Apoyar artículo 100 bis del proyecto de ley que establece un procedimiento de arbitraje forzoso, para resolver las controversias que se generen por las tarifas impuestas por las entidades de gestión colectiva, como se establece mayoritariamente en el derecho comparado.¹

b) *Eliminación de Requisito de Declaración de Posición Dominante*. Eliminar la necesidad de obtener una declaración de dominancia por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, como requisito previo para acceder a arbitraje forzoso, por ser un obstáculo inexistente en el derecho comparado que perjudica la posición de los usuarios injustificadamente. Artículo 100 bis del proyecto de ley.

2. Limitación de Responsabilidad de Prestadores de Servicios de Internet.

a) *Bajada de Información Siempre Judicial*. Mantener el articulado actual del proyecto de ley en materia de limitación de responsabilidad de prestadores de servicios de Internet, exigiendo siempre una resolución judicial para adoptar medidas de bloqueo o bajada de contenido.

b) *Rechazar Cobros Indebidos a ISPs*. Rechazar pretensión de entidades de gestión colectiva de establecer responsabilidad en los prestadores de servicios de Internet, por servicios de mero transporte digital de información, sin manejo del contenido. La imposición de un cobro por tarifas de derecho de autor por este concepto, es legalmente improcedente, no existe en país alguno y provocaría un daño irreparable al desarrollo de nuestro país, ya que restringiría el acceso a diversas tecnologías. Mantener inciso 2º artículo 85 L del proyecto de ley.

3. Excepciones y Limitaciones al Derecho de Autor para la Ciudadanía.

a) *Excepciones para Usos Educativos*. Permitir a los profesores copiar y distribuir obras cortas, obras visuales, o partes razonables de obras para poner a disposición de sus alumnos. Mantener artículo 71M aprobado en Cámara de Diputados.

b) *Excepción de Usos Justos*. Permitir un uso justo y razonable de obras protegidas por el derecho de autor con fines de crítica, investigación y enseñanza, siempre que no se interfiera con los derechos del titular de la obra. Apoyar indicaciones 9, 10, 123 y 124.

c) *Excepción de Traducción para Distribución en Chile*. Apoyar mecanismo de licencias obligatorias para autorizar a editores a traducir obras y publicarlas en nuestro país, luego de transcurrido un tiempo razonable. Aprobar indicaciones 119 y 120.

¹ En 1998, mediante la Resolución N°513, la Comisión Resolutiva resolvió "...requerir del Supremo Gobierno que Patrocine una modificación del Art. 100 de la Ley 17.336, y de su respectivo Reglamento, en el sentido de que las tarifas en cuestión sean fijadas de mutuo acuerdo por las partes interesadas, y en su defecto, mediante un Tribunal Arbitral, cuya integración, facultades y procedimientos determine la ley."



Confederación del Comercio Detallista
y Turismo de Chile

Comisión de Directores
de Bibliotecas

4. Excepción de Ingeniería Reversa.

Modificar la excepción de ingeniería inversa contemplada en el artículo 71 O letra b) del Proyecto de ley, ya que está redactada en términos demasiado amplios, que permitirían amparar en ella actividades que son infractoras e ilegales a los derechos de autor en el derecho comparado como Europa y EE.UU. En este sentido, a) se debe acotar el alcance del párrafo que permite realizar ingeniería reversa “para fines de investigación y desarrollo”; y b) se debe establecer que la información obtenida a través de ingeniería inversa no puede ser utilizada en contravención al derecho de autor.

5. Excepciones para Usos por Bibliotecas y Archivos.

a) *Apoyar la Digitalización de Obras.* Autorizar a bibliotecas para digitalizar su catálogo y permitir su consulta electrónica por sus usuarios, para salvar distancias y barreras físicas, junto con permitir la conservación de obras delicadas en archivos. Aprobar indicaciones N° 73 y 75. Rechazar indicación N° 71

b) *Respaldo Traducción de Obras por Bibliotecas.* Permitir a bibliotecas realizar traducciones de obras adquiridas legítimamente, en caso que hayan transcurrido más de tres años desde su publicación, para apoyar la labor de difusión. Mantener artículo 71L aprobado en Cámara de Diputados, además de indicaciones N° 78, 79 y 80.

c) *No Exigir Bibliotecas "Abiertas al Público".* Apoyar indicaciones que eliminen requisito de "bibliotecas abiertas al público", ya que las bibliotecas son instituciones que prestan un servicio a todos los chilenos y en especial a los sectores más vulnerables.

d) *No Aplicar Remuneración a la Copia de Porciones Razonables.* Debe permitirse la copia gratuita de porciones razonables de una obra (capítulo de un libro o artículo de una revista) o bien obras cortas como poemas o obras plásticas, sin fines comerciales, para la investigación y enseñanza. Esta práctica es internacionalmente aceptada. Rechazar indicación N° 61.

6. Protección a la Microempresa

Apoyar que las tarifas impuestas por las entidades de gestión colectiva se calculen considerando el uso efectivo de las obras utilizadas, y rechazar la pretensión de seguir calculando el pago sobre la totalidad de los ingresos brutos de los usuarios. No es aceptable que una fuente de soda que dispone de una radio o una televisión para comunicar eventos deportivos, como partidos de fútbol, sea obligada a pagar por la supuesta comunicación de obras que contienen los comerciales y cortes del evento deportivo.
